

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil vientes (2023)

Derecho de petición Dairo Marlethd Castañeda Pérez

Refiere el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente”
(Negrilla del despacho)

Bajo los anteriores derroteros, en auto de data 10 de noviembre de 2022 se requirió al señor Dairo Marlethd Castañeda Pérez para que *“allegue copia del oficio al que se refiere su petitorio o de ser el caso, aclare su petición e indique correctamente el expediente al que se refiere y/o aporte las documentales que estime necesarias para su identificación(en donde aparezcan nombres, identificaciones, naturaleza del proceso, número de radicación, año, etc)...”*, sin embargo, el término otorgado venció sin pronunciamiento alguno de su parte.

En virtud de lo anterior, se DISPONE:

Tener por desistida la petición presentada por Dairo Marlethd Castañeda Pérez, por secretaría archívese la misma.

De igual manera y conforme lo prevé la norma en cita, secretaría proceda a notificar de lo aquí decidido al petente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1295679f5f4be409f56e7c5d408e844dbdb003867089bf71e8c0b6cf75644a86**

Documento generado en 10/03/2023 07:56:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>